

## Consejo de Estado precisa alcance del concepto de enajenación de activos para la determinación de la renta bruta

De acuerdo con la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el artículo 90 del Estatuto Tributario es aplicable solamente para la enajenación de activos mediante negocios jurídicos que generen una contraprestación a favor del enajenante. Lo anterior, ya que, mediante sentencia del 10 de noviembre de 2022, se consideró que este tipo de enajenaciones es el único en el que existe un precio en sentido estricto, es decir, una remuneración susceptible de producir un incremento en el patrimonio del contribuyente.

En consecuencia, la Sala afirma que la disposición comentada del Estatuto Tributario no es aplicable a las enajenaciones que se producen a título gratuito, tales como las donaciones, la asignación de remanentes a la liquidación de sociedades y el pago de dividendos en especie, entre otros actos en los que el enajenante no percibe una renta. [>Leer más](#)

## Consejo de Estado señala que, conforme al Estatuto Tributario vigente, la presentación de las declaraciones de IVA en periodos diferentes a los contemplados en la ley no conlleva sanción alguna

Por medio de sentencia del 03 de noviembre de 2022, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, observó que el artículo 600 del Estatuto Tributario únicamente indica los periodos del impuesto al valor agregado y las condiciones para presentar las declaraciones con periodicidad bimestral o cuatrimestral, sin establecer alguna consecuencia para las declaraciones presentadas en periodos diferentes. Adicionalmente, se advirtió que, en materia de declaraciones tributarias, la ineficacia solo está contemplada para las que se refieren a la retención en la fuente presentadas sin pago total, conforme al artículo 580-1 del Estatuto Tributario. [>Leer más](#)



## DIAN aclara momento de vencimiento del plazo de pago de las declaraciones de retención en la fuente presentadas oportunamente

Por medio del Concepto 1298 del 24 de octubre de 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales precisa que, en aquellos eventos en que se haya presentado oportunamente la declaración de retención en la fuente pero con pago parcial, el plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de declaración con el que el contribuyente cuenta para completar el pago se entiende vencido únicamente en día hábil. Con ello, aclara que, si de acuerdo con el calendario, el periodo en mención vence un día feriado, dicho término se extiende hasta el siguiente día hábil siguiente. [>Leer más](#)

## Consejo de Estado aclara que no existe exclusión general de retención en la fuente para los pagos a título de daño emergente realizados por concepto de servidumbre petrolera

Por medio de sentencia del 03 de noviembre de 2022, el Consejo de Estado señala que son las circunstancias que rodean al activo, así como la afectación patrimonial del mismo y el monto de la indemnización, los que, en materia del impuesto sobre la renta, determinan el tratamiento de no gravado en estos tipos de pagos o abonos en cuenta, lo cual debe ser valorado en cada caso por la Autoridad tributaria. En todo caso, el Consejo de Estado recuerda que en el artículo 788 del Estatuto Tributario se determina que, cuando así lo consideren, los contribuyentes son los obligados a demostrar ante la Autoridad las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria. [>Leer más](#)



[Cotiza nuestros servicios haciendo clic aquí](#)

\*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.



[www.granthornton.com.co](http://www.granthornton.com.co)

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton (en Colombia, serán tratados estrictamente) son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS